

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Jueves, 18 de Diciembre de 2008 05:27 p.m.
Para:
Asunto: respuesta solicitud de informacion

ROBERTO TREVIÑO GARCÍA
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información vía electrónica recibida en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 07 de diciembre de 2008, a las 09:05 horas p.m., según consta en el registro electrónico receptor de este organismo a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/182/2008**, y en la que solicita en lo conducente: "...*SOLICITO AL IFAI NUEVO LEÓN SU INTERVENCIÓN PARA QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE N.L. RESPONDA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN...*"; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: "*Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...*", me permito exponer lo siguiente:

Al efecto, es de señalarse que de la lectura de la solicitud allegada a esta Comisión se desprende para efectos de su estudio y análisis, que el peticionario requiere primordialmente que este órgano autónomo intervenga para que el Congreso del Estado le responda una solicitud de información.

En tal sentido, analizando lo requerido por el particular, resulta indispensable precisar que según lo dispuesto en el artículo 104 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, este órgano autónomo cuenta, entre otras atribuciones, con la relativa a conocer y resolver los recursos que interpongan los peticionarios, respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados.

Lo anterior presupone la obligación de toda aquella persona interesada en acceder a diversa información, de primero tener que acudir ante el sujeto obligado que la posea, para solicitarla verbalmente, mediante escrito libre o en forma electrónica, por tal motivo, al realizar la solicitud de información conforme la Ley de la materia, el mismo está obligado a darle una respuesta en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud. Si en ese periodo de tiempo, no le responde su solicitud, le niega el acceso a la información, se declara la inexistencia de la misma, se clasifica la información como reservada o confidencial, se le entrega la información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible; se encuentra inconforme con los costos o tiempos de entrega de la información, se le entrega incompleta o no corresponde con la solicitud; está inconforme con las razones que motivan una prórroga, se le niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o se les da un tratamiento inadecuado a los mismos; el peticionario tiene derecho de iniciar en los siguientes 10 días hábiles, el

procedimiento de inconformidad con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley de la materia, ante las oficinas de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra ubicada en la avenida Constitución número 1465-1, colonia centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, según el artículo quinto transitorio de la multicitada legislación, se concede un término máximo de dos años contados a partir del 21-veintiuno de julio de 2007-dos mil siete, para que esta Comisión implemente los medios tecnológicos y electrónicos para que los particulares puedan promover el citado procedimiento de inconformidad por esa vía, esto es, de manera electrónica.

Visto lo de cuenta, a la luz de la solicitud de mérito es posible advertir que dichos supuestos no se han cumplido en la especie, ya que no obra constancia alguna que acredite que el C. Roberto Treviño García se hubiere dirigido previamente ante el sujeto obligado que se presume cuenta con la información en cita para solicitarla, para que en caso de surtirse alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 125 de la ley de la materia, acudiera a iniciar un procedimiento de inconformidad ante esta Comisión; por lo tanto, deviene improcedente intervenir ante el Congreso del Estado al no actualizarse las hipótesis previstas en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, no obstante lo anterior, resulta conveniente manifestar lo siguiente:

El peticionario primeramente, debe realizar la solicitud de información ante el sujeto obligado que tenga la información de mérito y una vez actualizados los supuestos señalados en párrafos anteriores, en caso de inconformidad con la respuesta de mérito, realizar lo conducente ante esta Comisión.

Ahora bien, le recordamos que la Ley sólo obliga a las autoridades a entregar solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. La obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas, que tienen un costo predeterminado que debe ser respetado por igual en todas las dependencias y entidades.

Asimismo, es pertinente señalar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en su artículo 2, párrafo dieciséis, reconoce como información pública **a toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial, por lo que al correlacionar dicha definición con la comprendida en el párrafo trece del mismo ordinal, tenemos que Información, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transformen o conservan por cualquier título; debiendo entenderse como documentos a la definición prevista en el multicitado artículo 6, séptimo párrafo, de la Ley, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que**

documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por lo que se le aconseja que al dirigir sus solicitudes de información, requiera el acceso a documentos en específico, mas no consultas, preguntas o informes. Es importante aclarar que la garantía individual a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la cual establece las reglas en las que los solicitantes deben llevar a cabo sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, acceso que consiste en **solicitar documentos en poder de los mismos, más no efectuar consultas.**

De tal forma y de conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en el ordinal 113 de la Ley de la materia, y toda vez que hace referencia a información relativa a una solicitud de información que requiere le responda el Congreso del Estado, se le recomienda realizar la solicitud de información electrónica ante el sitio de Internet de ese Poder Legislativo, específicamente ante la siguiente dirección: http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&View=2&Origin=20&MenuActivo=34&MenuActivo2=0 o en su defecto acudir personalmente a las oficinas de dicha dependencia y dirigir su solicitud de acceso por escrito libre o de manera verbal.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN